

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

RADICADO: 20001310500120140012700
REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA LABORAL
EJECUTANTE: ADRIANO EDUBAR OSORIO OROZCO
EJECUTADO: CARMENZA SÁNCHEZ DURÁN

Valledupar, 28 de septiembre de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez informando que, la secretaria de este despacho, en cabeza de la suscrita, en un plan de contingencia, se encuentra haciendo la revisión de los procesos que se encuentran activos en el despacho y especialmente aquellos que necesitan impulso procesal. Del presente, se encontró que, por parte del ejecutante no se encontraron actuaciones posteriores al auto proferido por este despacho el 21 de enero de 2016. No existe constancia alguna de que el proceso haya sido pasado al despacho para surtir la siguiente etapa y, el secretario saliente, tampoco dejó informe de que dicho trámite no se haya hecho.

Igualmente comunico que, no existe dentro de la carpeta digital de referencia, ni en el correo electrónico del despacho, escrito alguno que contenga solicitud por resolver. PROVEA.

La secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

RADICADO: 20001310500120140012700
REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA LABORAL
EJECUTANTE: ADRIANO EDUBAR OSORIO OROZCO
EJECUTADO: CARMENZA SÁNCHEZ DURÁN

Valledupar, 5 de octubre de 2023

AUTO

El parágrafo del Art. 30 del CPTSS establece que, si transcurrido 6 meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvencción, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación, el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.

Revisado el expediente digital, encuentra el despacho que, mediante auto del 2 de septiembre de 2014, se libró orden de pago en contra de CARMENZA SÁNCHEZ DURÁN y a favor de ADRIANO EDUBAR OSORIO OROZCO por la suma de \$25.667.924, más los intereses legales y costas del ejecutivo y, así mismo, se indicó a la parte ejecutante la manera en que debía realizar la notificación personal al ejecutado.

Posterior a ello, mediante auto proferido el 21 de enero de 2016, no se accedió a la petición de decreto de medida cautelar, solicitada por la parte ejecutante el 5 de febrero de 2015, fecha desde la cual ha transcurrido más del término establecido por la norma procesal referida, sin que se haya efectuado por parte del interesado, gestión alguna para lograr notificar el auto que libró mandamiento de pago a CARMENZA SÁNCHEZ DURÁN.

Así las cosas, se ordena el archivo de la demanda ejecutiva y de las actuaciones posteriores del proceso de referencia con radicado No. **20001-31-05-001-2014-00127-00**.

Por secretaría, realícense las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ**

